



Resolución Directoral Regional

N°097-2015-GRSM/DIREPRO.

Moyobamba, 11 AGO. 2015

VISTO:

El Informe N° 058-2015-GRSM/DIREPRO-DIREFI de fecha 04 de Agosto del 2015, el Expediente con Hoja de Trámite N° 1828, presentado por el Sr. Ulises Sánchez Bensaquen, mediante el cual solicita aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Menor Escala, Sector y Distrito de Agua Blanca, Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 90° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece además, que las concesiones y autorizaciones para la acuicultura están sujetas a la presentación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 393-2003-PRODUCE, se transfiere las Competencias Ambientales a las Direcciones Regionales del Sector Producción, para evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental- DIA, para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Subsistencia, Menor Escala, Producción de Semilla, Repoblamiento e Investigación;

Que, el Artículo 140° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2000-PE, se aprueba el Plan de Manejo de la Tilapia en el Departamento de San Martín;

Que, mediante Informe Legal N° 0025-2013-DIREPRO-ALE de fecha 21 de Febrero del 2013, Asesoría Legal Externa Opina Favorablemente para la Aprobación de la Certificación Ambiental mediante Resolución Directoral Regional;

Que, la Declaración de Impacto Ambiental está firmada por el Ing° Pesq. Orlando Mauricio Palacios Cachique, CIP N° 168622, como responsable del estudio ambiental;

Que, en aplicación de los incisos a), h), i), del Título VII: De la Protección del Medio Ambiente, Capítulo I: De los Organismos Competentes, del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Regulación y Fiscalización y el Visto Bueno de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2014-GRSM/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2015-GRSM/PGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 091-2015-GRSM/PGR;



Resolución Directoral Regional

N°097-2015-GRSM/DIREPRO.

Moyobamba, 11 AGO. 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, presentado por el Sr. **ULISES SANCHEZ BENSQUEN**, identificado con DNI N° 00933544, para desarrollar la Actividad de Acuicultura de **Menor Escala**, con un espejo de agua de 1.23 Hás., para una producción proyectada de **22.23 TM/Año**, con las especies de **“Tilapia” *Oreochromis niloticus***, **“Gamitana” *Colossoma macropomum***, **“Paco” *Piaractus brachypomus***, **“Boquichico” *Prochilodus nigricans*** **“Paiche” *Arapaima gigas*** y **“Camarón Gigante de Malisia” *Macrobrachium rosenbergii***, ubicado en el Sector y Distrito de Agua Blanca, Provincia de el Dorado, Departamento de San Martín, con Coordenadas Geográficas **WGS84: 06°44'33.5" SUR – 76°40'06.2" OESTE**.

ARTICULO 2°.- La Certificación Ambiental que se refiere el artículo precedente se otorga bajo las siguientes condiciones:

- El plazo de vigencia de la Certificación Ambiental concuerda con el tiempo de vigencia de la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura; quedando sin efecto si en un plazo de Tres Años (03) el recurrente no realiza los trámites para la respectiva Resolución de Autorización para el inicio de sus actividades tal como especifica el Art. 57° del D.S. N° 019-2009-MINAM.
- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten al medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- Presentar los reportes de Monitoreo Ambiental Hídrico de acuerdo a las normas y plazos establecidos.
- Cumplir con los compromisos especificados en el Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo, Contingencia y Cierre, especificados en la Declaración de Impacto Ambiental- DIA.

ARTÍCULO 3°.- La presente Certificación Ambiental está sujeta además a las condiciones que establezca la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura, Permiso de Uso de Agua de la Autoridad Local del Agua, y regulaciones que establezcan otras instancias normativas vinculantes.

ARTÍCULO 4°.- La utilización de la Certificación Ambiental para una finalidad distinta a aquella para la que fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, el incumplimiento de normas ambientales, así como lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo – Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

M. Enrique Ucañan Díaz
DIRECTOR REGIONAL